

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(16 DE AGOSTO DE 2010)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 1627**

11 DE MAYO DE 2009

Presentado por el representante *Bonilla Cortés*

Referido a las Comisiones de Seguridad Pública; y de Hacienda

**LEY**

Para crear un Programa Especial de Cuentas de Ahorro para Hijos e Hijas de Policías Caídos, adscrito a la Policía de Puerto Rico; ordenar al Superintendente de la Policía establecer y adoptar la reglamentación necesaria para la implantación de esta Ley; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El ahorrar establece una reserva para el futuro, con el ahorro se puede prever la autosuficiencia económica para conformar un capital, que por pequeño que sea, cubrirá compromisos futuros como son: 1) la educación de los hijos; 2) el poder tomar unas vacaciones y viajar; 3) la posibilidad de comprar una casa; 4) jubilación; 5) solventar emergencias médicas; 6) mejorar la situación financiera personal. También, el ahorro puede ser utilizado en uno mismo, en nuestra educación, entrenamiento laboral o para establecer algún tipo de negocio.

Generalmente, el ahorro se encuentra influido y determinado por las políticas económicas que siga un Estado. Los cambios en la tasa de interés, por ejemplo, pueden hacer que los ahorradores se sientan motivados o desmotivados a ahorrar. Un aumento en las tasas de interés puede hacer que los ahorradores tengan más razones para disminuir su consumo y ahorrar, o bien puede tener el efecto opuesto. A iguales niveles de ingreso, depende de dos efectos conocidos como efecto ingreso y efecto sustitución.

Así como el aumento de las tasas de interés puede incentivar a los ahorristas a consumir menos para ahorrar más, puede suceder que, al ser mayor el rendimiento del ahorro, se pueda cumplir la meta de acumulación prevista destinando una porción mayor del ingreso al consumo presente. Esta alza en las tasas de interés se puede deber, por ejemplo, a las formas en que el gobierno obtiene los recursos para sus actividades. Si el gobierno decide pedir recursos prestados al sistema financiero en una cantidad importante, las tasas de interés subirán.

El ahorro es igualmente importante para el futuro y el presente económico de cualquier nación. La producción de una empresa, por ejemplo, involucra algunos recursos que son limitados, como la tierra. Si ésta quiere mejorar su producción y tiene problemas con recursos limitados, debe buscar cómo mejorar su producción basándose en inversiones (por ejemplo en tecnología o en máquinas). Si la empresa ahorra durante un periodo determinado, tendrá la posibilidad de acceder más fácilmente, a través de créditos, a esas maquinarias o a esa tecnología o a otros recursos económicos. Igualmente, si los bancos tienen más ahorros en las cuentas, tendrán más dinero para prestar y no será necesario que las personas, las empresas o el Estado pidan recursos en el exterior. Esto, en general, facilita e incentiva la actividad económica y el crecimiento en un país.

En lo que respecta a esta Ley, ésta tiene el propósito de crear un Programa Especial de Cuentas de Ahorro para Hijos e Hijas de Policías Caídos, adscrito a la Policía de Puerto Rico; ordenar al Superintendente de la Policía establecer y adoptar la reglamentación necesaria para la implantación de esta Ley. Las cuentas de ahorro se establecen con el propósito de servir como un mecanismo de contingencia para que los miembros de la fuerza de la Policía de Puerto Rico no dejen desprovistos a sus hijos e hijas en caso de fallecer, ya sea en el cumplimiento del deber o por causas naturales.

Como es sabido, ser miembro de la Policía de Puerto Rico es una tarea sumamente sacrificada y riesgosa en la cual constantemente se ve amenazada la vida de estos dignos servidores públicos. Es por ello, que nos parece razonable establecer este mecanismo a fin de que los hijos e hijas sobrevivientes de un policía fallecido puedan sufragar costos de adquisición de primera vivienda que constituya residencia principal; y sufragar costos de educación post-secundaria en instituciones educativas debidamente licenciadas.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1 Artículo 1.-Título
- 2 Esta Ley se conocerá como la “Ley de Cuentas de Ahorro para Hijos e Hijas de
- 3 Policías Caídos”.

1 Artículo 2.-Creación

2 Mediante esta Ley se crea el Programa Especial de Cuentas de Ahorro para Hijos  
3 e Hijas de Policías Caídos, adscrito a la Policía de Puerto Rico.

4 Artículo 3.-Reglamentación

5 El Superintendente de la Policía establecerá mediante reglamento las normas y  
6 procedimientos que regirán la creación de las cuentas de ahorro para hijos e hijas de  
7 policías caídos.

8 Artículo 4.-Requisitos

9 Todo participante deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos para ser  
10 elegible a abrir una cuenta de ahorro según aquí dispuesta:

- 11 (a) Ser miembro de la fuerza de la Policía de Puerto Rico.
- 12 (b) Ser padre, madre o encargado(a) de un niño, niña o joven menor de  
13 veintiún (21) años de edad. En el caso de hijos incapacitados, la edad  
14 límite de veintiún (21) años no aplicará.
- 15 (c) Satisfacer cualquier otro requisito que por reglamento se disponga y  
16 comprometerse a cumplir todas las reglas y normas del mismo.

17 Artículo 5.-Propósitos

18 Las cuentas de ahorro de aquí creadas se crean con el propósito de servir como  
19 un mecanismo de contingencia para que los miembros de la fuerza de la Policía de  
20 Puerto Rico no dejen desprovistos a sus hijos e hijas en caso de fallecer, ya sea en el  
21 cumplimiento del deber o por causas naturales.

22 Artículo 6.-Inversión de los fondos

1 Las cuentas de ahorro aquí provistas se registrarán bajo los más estrictos estándares  
2 contables y financieros. Las determinaciones sobre inversión de los fondos acumulados  
3 en estas cuentas de ahorro se tomarán por el Superintendente de la Policía, tomando en  
4 consideración las opiniones de el/la Presidente/a del Banco Gubernamental de  
5 Fomento, el/la Secretario/a de Hacienda, el/la Directora/a Ejecutivo/a de la Oficina de  
6 Gerencia y Presupuesto, el/la Comisionado(a) de Cooperativas de Puerto Rico y el/la  
7 Comisionado(a) de Instituciones Financieras. Estos funcionarios gubernamentales se  
8 reunirán cada vez que lo entiendan necesario para disponer sobre la inversión de los  
9 fondos acumulados.

#### 10 Artículo 7.-Pareo de Fondos

11 Los miembros de la fuerza que opten por participar en el Programa Especial aquí  
12 dispuesto recibirán una aportación progresiva de fondos equivalentes a la cantidad  
13 depositada en ahorro. Dicha aportación será hasta un máximo de mil (1,000) dólares  
14 anuales por participante.

#### 15 Artículo 8.-Consideración de Activos para otros Programas

16 Mientras el participante haga aportaciones o depósitos a la cuenta de ahorro e  
17 incrementa los activos depositados en éstas, incluyendo cualquier interés que de ellos se  
18 genere, no se considerarán como recursos o ingresos para propósitos de cualquier  
19 programa de ayuda o beneficencia social federal, estatal o local que requiera la  
20 consideración de la situación económica del participante. Esto incluye, pero no se limita,  
21 al Programa de Asistencia Nutricional (PAN) y al programa de Ayuda Temporal para

1 Familias Necesitadas (TANF, por sus siglas en inglés) y los beneficios provistos por la  
2 Reforma de Salud.

3 Artículo 9.-Embargos

4 Los fondos aportados a las cuentas de ahorro aquí creadas no estarán sujetos a  
5 embargos o confiscaciones (“nonforfeitable”).

6 Artículo 10.-Retiros

7 Los retiros de las cuentas de ahorro se podrán llevar a cabo una vez el hijo o hija  
8 del policía fallecido haya cumplido la edad de veintiún (21) años y por acuerdo con la  
9 Policía, y sólo para los siguientes propósitos:

10 (a) Sufragar costos de adquisición de primera vivienda que constituya  
11 residencia principal; y

12 (b) Sufragar costos de educación post-secundaria en instituciones  
13 educativas debidamente licenciadas.

14 (c) Sufragar costos de enfermedades terminales.

15 De no concretizarse el retiro de cualesquiera fondos se depositen en las cuentas  
16 de ahorro a causa de que de que no se cumplan con los propósitos para los cuales  
17 fueron creadas, los dineros depositados por el Estado revertirán al Fondo General de la  
18 Policía de Puerto Rico. Aquella porción que corresponda al miembro de la fuerza  
19 podrá, de éste así entenderlo, mantenerse en la institución financiera como una cuenta  
20 de ahorro o retirarse con aquellos intereses que se hayan generado.

21 Artículo 11.-Instituciones financieras

1 Las instituciones financieras participantes en el programa (i) mantendrán la  
2 cuenta a nombre del hijo o hija del miembro de la fuerza de la Policía de Puerto Rico  
3 que participe (ii) permitirá que se hagan depósitos en las cuentas y (iii) asegurarán que  
4 la cuenta genere los intereses que se acuerden con la Policía de Puerto Rico.

5 Artículo 12.-Informe Anual

6 La Policía de Puerto Rico rendirá un informe anual a la Asamblea Legislativa  
7 especificando el número de cuentas que administra, el total de fondos de pareo  
8 asignado a esas cuentas, la actividad en las cuentas activas y cualquier otra información  
9 razonable que no viole la privacidad de los participantes y permita la evaluación del  
10 Programa.

11 Artículo 13.-Donativos

12 Se autoriza al Superintendente de la Policía de Puerto Rico a recibir y aceptar  
13 aportaciones de fondos, y propiedad mueble o inmueble de los gobiernos municipales,  
14 Gobierno de los Estados Unidos, fundaciones filantrópicas o cualquier otra entidad  
15 pública o privada, natural o jurídica, interesada en aportar al Programa Especial de  
16 Cuentas de Ahorro para Hijos e Hijas de Policías Caídos aquí creado.

17 Artículo 14.-Esta Ley comenzará a regir a partir del 1ro. de julio de 2010.